

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 183 .)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTUNEDA, Mercedo 52 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Per un mes. 12. rs.—Por tres id., 54.—Por seis id, 64.—Por un año. 120.

Enera.—Por un mes. 16. rs.—Por tres id, 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO:

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual, que comprende el de teatros, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 de la misma ley.

Dado en Palacio á tres de Se-

tiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

Fermin de Lasala y Collado.

REGLAMENTO

Para la educacion de la Ley de 10 de Enero de 1879

SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.

TÍTULO PRIMERO.

De las obras.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los autores y propietarios.

Artículo 1.º

Se entenderá por obras, para los efectos de la ley de Propiedad intelectual, todas las que se producen y puedan publicarse por los procedimientos de la escritura, el dibujo, la imprenta, la pintura, el grabado, la litografía, la estampacion, la autografía, la fotografia ó cualquier otro de los sistemas impresos ó reproductores conocidos ó que se inventen en lo sucesivo.

ARTÍCULO 2.º

Se considerará autor, para los efectos de la ley de Propiedad intelectual, al que concibe y realiza alguna obra científica ó literaria, ó crea y ejecuta alguna artística, siempre que cumpla las prescripciones legales.

ARTÍCULO 3.º

La firma y presentacion de una obra como autor deja á salvo la prueba en contrario, y toda cuestion de falsificacion ó usurpacion deberá resolverse exclusivamente por los tribunales. Cuando pendiente la inscripcion de una obra se suscitase por un tercero cuestion sobre su pertenencia ó propiedad, y se formalizare oposicion, no se suspenderá aquella; pero se hará constar en el registro y certificacion que se expidan que «hay reclamacion presentada.»

ARTÍCULO 4.º

Será considerado traductor, refundidor, copista, extractador ó compendiador, salva prueba en contrario, el que así lo consigne en las obras científicas ó literarias que publique, no existiendo en los convenios internacionales estipulaciones que lo contradigan.

Artículo 5.º

Para refundir, copiar, extractar compendiar ó reproducir obras originales españolas se necesitará acreditar que se obtuvo por escrito el permiso de los autores ó propietarios, cuyo derecho de propiedad no haya prescrito con arreglo á la ley; y faltando aquel requisito, no gozarán sus autores de los beneficios legales, ni producirá efecto su inscripcion en el registro.

Artículo 6.º

Se considerará editor de obras inéditas á todo el que publique las que estén manuscritas y no han visto la luz pública, ya vayan acompañadas de discursos preliminares, notas, apéndices, vocabularios, glosarios y otras ilustraciones, ó ya se publique sólo el texto manuscrito.

Artículo 7.º

La propiedad que se reconoce á los editores en el art. 26 de la ley subsistirá mientras no se pruebe en forma legal quién es el autor ó traductor ignorado, omitido ó encubierto. Cuando se acredite dicha circunstancia, el autor ó traductor ó sus derecho-habientes sustituirán en todos sus derechos á los editores de obras anónimas ó seudónimas, atendiéndose en este caso á los términos de los contratos que tengan celebrados.

Si no existiesen contratos, la cuestion de indemnizacion y cuentas, reclamaciones hagan los interesados serán sometidas al dictámen de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero por el Juez en caso de discordia.

Artículo 8.º

Para que puedan aplicarse los beneficios del art. 3.º de la ley, es necesario:

1.º Que los autores de mapas, planos ó diseños científicos declaren que son producto de su inte-

igencia, y los firmen, identificando sus personas, con su correspondiente cédula personal.

2.º Que los compositores de música cumplan iguales formalidades, presentando tres ejemplares si se ha impreso la obra, y si se ha representado, pero no impreso, bastará cumplir lo preceptuado en el art. 36 de la ley, remitiendo el ejemplar al registro general del Ministerio de Fomento.

Artículo 9.º

Toda trasmision de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su importancia deberá hacerse constar en documento público, que se inscribirá en el correspondiente Registro, sin cuyo requisito el adquirente no gozará los beneficios de la ley.

Artículo 10.

La prueba pericial á que se refiere el art. 27 de la Ley se ajustará á las reglas prescritas por la de Enjuiciamiento civil, á cuyo resultado deberán atenerse los Tribunales.

Artículo 11.

Todo lo referente á las obras dramáticas y musicales se registrará además por el tit. II de este Reglamento.

CAPÍTULO II.

De los documentos oficiales.

Artículo 12.

Cuando alguna de las partes litigantes, ó sus letrados, quisieren utilizar el derecho que conceden los artículos 16, 17 y 18 de la Ley, acudirán al Tribunal sentenciador, que concederá ó negará la licencia, atendiendo al interés público ó de las familias, y á lo prevenido en el art. 947 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal.

En los pleitos ó causas en que sea ó haya sido parte el Ministerio público será indispensable, para conceder ó negar el permiso de que se trata, oír al Ministerio fiscal y las partes interesadas.

Artículo 13.

Para reconocer y sacar copias de documentos y papeles que se custodian en los Archivos del Estado, se necesitará siempre una orden del Ministerio de que estos dependan, ó del Jefe del establecimiento si estuviere autorizado al caso.

Artículo 14.

La autorizacion para publicar las Leyes, Decretos, Reales órdenes Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos, á que se refiere el art. 28 de la Ley, se concederá por el Ministerio, Centro directivo ó autoridad que las haya dictado, apreciando si las notas críticas, comentarios ó anotaciones merecen este titulo, y haciéndose constar en todo caso la fecha y origen de la autorizacion concedida.

CAPÍTULO III.

De los periódicos.

Artículo 15.

Se entenderá por publicaciones periódicas los Diarios Semanarios, Revistas y toda serie de impresos que salgan á luz una ó mas veces al dia ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares, con título constante, bien sean científicas, políticas, literarias ó de cualquier otra clase.

Artículo 16.

El propietario de periódicos que pretenda asegurar la propiedad deberá manifestar al hacer la declaración en el registro el concepto en que la solicita, sin perjuicio de los derechos que correspondan á los autores de los artículos ó obras insertas en estas publicaciones, sino hubieran enajenado más que el derecho de insercion.

El registro hecho por los propietarios de las publicaciones periódicas garantizará, no sólo la propiedad de las obras que como dueños hayan adquirido las que solicitan la inscripcion, sino tambien la propiedad de los autores ó de su derecho habiente que no hayan renunciado á ella por no haber autorizado más que el derecho de insercion.

Artículo 17.

Los autores que se encuentren en el caso del artículo anterior necesitarán inscribir de nuevo sus obras literarias, y podrán pedir y obtener del encargo del registro, cuando necesiten justificar sus derechos, un resguardo que acredite haber adquirido legalmente la propiedad por medio de la inscripcion del periódico ó publicacion correspondiente.

Al formalizar la peticion á que se refiere el párrafo anterior, deberá el interesado determinar

Se continuará.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 8 de Enero de 1880.

En la ciudad de Logroño á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores Diputados, Martine y Merino. Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

TOVIA.

Núm. 1. Anastasio Lozano Orodea. Pendiente de justificar la existencia del hermano en el ejército. Resultando de comunicacion del Excmo Sr. Gobernador general de las islas Filipinas que el soldado de marina Eusebio Lozano Orodea, regresó á la Peninsula en cinco de Setiembre último con objeto de incorporarse al batallon para ser licenciado: Resultando de la licencia que en este acto exhibe el hermano que ha servido cubriendo plaza por su suerte: Considerando que el diez y nueve de Marzo, dia en que tuvo lugar el ingreso en Caja, existia la excepcion alegada: Visto el caso 10 del art. 92 y regla 11 del 95 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo y destinado á la reserva al mozo Anastasio Lozano Orodea.

Núm. 4. Miguel Montes Peña. Reconocido por D. Constantino Fernandez Guijarro y D. Evaristo Fontana y declarado útil, se acordó fuese alta en activo.

Acto seguido se constituyó la Comision en Tribunal para la vista pública del pleito contencioso administrativo pendiente entre D. Vicente Ortiz Viñas, y el Ayuntamiento de Ezcaray, sobre cumplimiento de un contrato para el servicio del farmacéutico titular de aquella Villa.

Suspendida la vista á la hora de las doce y hallándose presentes los Señores La Mata y Lopez Montenegro, se procedió á la apertura del único pliego presentado para tomar parte en la subasta de acopios para la conservacion de la carretera provincial de Haro al onfin de la provincia con Alava, resultando suscrita por D. Anselmo Ortiz y Miranda, vecino de Haro, ofreciendo desempeñar este servicio por la cantidad de tres mil doscientos diez y siete pesetas, setenta y seis céntimos y siendo este el tipo señalado se adjudicó el remate á favor del citado D. Anselmo Ortiz y Miranda.

Inmediatamente continuó la vista pública hasta la hora de las dos en que terminó la sesion acordando celebrar las ordinarias del mes de la fecha, los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Se levantó la sesion.

El Secretario, Joaquin Farias.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria de 9 de Enero de 1880.

En la ciudad de Logroño á nueve de

Enero de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las doce de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, los Sres Diputados, Gobantes, De Miguel, Merino, Gutierrez, Bucesta, Lopez Serrano, Montoya, Lopez Montenegro, La Mata, Ureta, Vallejo, Roldan, Michel y Martinez Cuadra.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de la convocatoria hecha per el Sr. Gobernador para estas sesiones extraordinarias.

Presentada por D. Vicente Martinez Cuadra, el acta que acredita haber sido proclamado Diputado provincial por el distrito de Arnedo, se acordó que con los antecedentes de la eleccion pasará á una Comision compuesta de los Sres. de Miguel y Merino

Se suspendió la sesion.

Abierta despues de trascurridos quince minutos, se dió lectura al siguiente dictamen:

«Los que suscriben han examinado los documentos referentes á la eleccion para un Diputado provincial celebrada en el distrito de Arnedo los dias 23, 24 y 25 de Noviembre último, habiendo sido proclamado D. Vicente Martinez Cuadra, que obtuvo 677 votos y no constando protesta alguna en las actas parciales ni en la general de es-continio y no apareciendo nada que afecte á la capacidad del electo para ejercer su cargo, tienen el honor de proponer á la Diputacion se sirva aprobar el acta presentada por D. Vicente Martinez Cuadra, y admitir á este señor como Diputado por el referido distrito.

V. E. no obstante, resolverá como siempre.

Logroño 9 de Enero de 1880.— Juan M. de Miguel.—Narciso Merino. Sin discusion se aprobó el dictamen.

Se dió lectura al dictamen de la Comision encargada de examinar las cuentas de fondos provinciales correspondientes al periodo ordinario del año económico de 1875-76, en el cual despues de enumerar las ligeras faltas encontradas se propone se remitan las cuentas con la censura al Tribunal de las del Reino, para la resolucion que proceda.

No habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra, se aprobó el dictamen.

Se leyó otro de la misma Comision referente á las cuentas del periodo de ampliacion del citado ejercicio, proponiendo que con la censura se remitan al Tribunal de las del Reino acompañadas de las del Ordenador de pagos, estado comparativo y demas documentacion para la resolucion que estime procedente.

Se aprobó el dictamen.

Se leyó la propuesta hecha por el Sr. Gobernador para la organizacion de la Seccion encargada del examen de cuentas municipales sobre las siguientes bases:

1.º Desde 1.º de Febrero de 1880, la Seccion de examen de cuentas municipales quedará constituida con los empleados que siguen.

Un Jefe de Seccion.

Un oficial á las inmediatas órdenes del Secretario del Gobierno de provincia.

Siete empleados con sueldo; y Cuatro supernumerarios sin sueldo para sustituir á los anteriores.

2.º El Jefe disfrutará el haber

anual de dos mil pesetas, cuando fuese de nuevo nombramiento y la mitad, si fuese uno de los actuales empleados por vía de gratificación, el oficial percibirá las 1.500 pesetas al año que hoy tiene, los siete empleados restantes tendrán el haber de 75 céntimos de peseta por hora los días que trabajen, debiendo trabajar de cinco à diez horas diarias por lo ménos.

3.º El Gobernador de la provincia propondrá las personas que considere más aptas para el servicio, y organizará la Sección dando cuenta á la Diputación provincial.

4.º En el primer presupuesto adicional que se forme se incluirá el gasto necesario para el pago del personal y material así como el descuento de sueldo que corresponda á estos empleados que será pagado de fondos provinciales.

5.º Interin se autorice por el Gobierno de S. M. el presupuesto adicional, con esta reforma se pagarán en suspenso los gastos aprobados que excedan de los autorizados en el presupuesto ordinario.

El Sr. Gobernador dió amplias explicaciones sobre su proyecto encareciendo la necesidad que hay de últimar las cuentas municipales, sin lo cual los Ayuntamientos ni la Diputación podrían lograr una marcha administrativa perfecta, y concluyó rogando se nombrase una comisión que estudiara el asunto y emitiese el dictámen que juzgara conveniente.

Se acordó que la propuesta pasara á la Comisión de Gobernación y hallándose solo presente el Sr. Lamata que se agregaran los Sres. de Miguel y Lopez Montenegro.

A esta misma Comisión, se acordó pasara el proyecto para la construcción de la Casa de Beneficencia á fin de proceder en su caso á la aprobación definitiva del mismo.

Para conocer en los asuntos relativos á la Comisión de Fomento, se acordó agregar á la misma á los Señores Ureta y Martínez Cuadra.

Indicó el Sr. Gobernador la consecuencia de que la Diputación estudiara detenidamente cuanto se refiere á los medios de llevar á efecto los débitos que tiene á su favor. Que con respecto á los de la Hacienda, ha gestionado para que se active la liquidación acordada, y en cuanto al descubierto de los pueblos por repartimientos provinciales, convenia aquel estudio para que no fuesen ilusorios los apremios, empleando los medios que permitan las disposiciones vigentes y si estas fuesen deficientes solicitar del Gobierno de S. M. las reformas que se juzguen necesarias para salir de una situación perjudicial para la Diputación y para los mismos Ayuntamientos.

Conformes los Sres. Diputados con estas ideas, fueron designados para formar la Comisión los Sres. Lopez Cano, Martínez, Montoya, Gobantes y Ruiz de Bucesta.

El Sr. Lopez Montenegro, propuso se consignara un voto de Gracias al Señor Gobernador por su celo y gestiones para mejorar la situación administrativa en los pueblos y en particular la de la Diputación.

Se aprobó lo propuesto por el Señor Lopez Montenegro, y el Sr. Gobernador dió gracias en frases expresivas

manifestando que únicamente se limitaba al cumplimiento de su deber.

Se levantó la sesión.

El Gobernador presidente, José Bellido.

Diputado Secretario, Tomás Martínez.

Sesion extraordinaria de 10 de Enero de 1880.

En la ciudad de Logroño á diez de Enero de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, los Sres. Diputados, Fernandez Bazan, De Miguel Merino, Gobantes, Ruiz de Bucesta, Michel, Lopez Montenegro, La Mata, Uruta, Vallejo, Martínez Cuadra, Gutierrez y Boldan.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes.

A la Diputación:

La Comisión que suscribe ha examinado con detención el proyecto para la construcción de una Casa de Beneficencia y en particular, por ser asunto más de su competencia, los pliegos de condiciones generales y económicas y particulares del contrato, toda vez que cuanto se refiere á la parte técnica del proyecto fué aprobado oportunamente y por autoridad competente antes de anunciarse las dos subastas que sin resultado tuvieron lugar en el año 1868.

Encontrando convenientes las condiciones formuladas y arregladas á las Disposiciones que rigen sobre la materia, tiene el honor de proponer á V. E. si sirva aprobar definitivamente el proyecto total y disponer se anuncien las subastas con las formalidades que exigen la ley y reglamento en vigor de Contabilidad provincial, toda vez que han sido adquiridos los terrenos sobre los que ha de tener lugar el emplazamiento del edificio.

La Diputación no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado.

Logroño 10 de Enero de 1880.—Juan M. de Miguel.—Ricardo Lopez Montenegro.—Felipe de la Mata.

Se aprobó el dictámen.

A la Diputación:

Los que suscriben, han estudiado con detenimiento la propuesta que el Sr. Gobernador hace para dar nueva organización á la Sección encargada del examen de las cuentas municipales. Persuadidos como el Sr. Gobernador de la gran importancia que tiene este servicio y de lo urgente que es regularizar la situación económico-administrativa de los Ayuntamientos, de lo cual han de resultar indudables beneficios para los pueblos y para la Diputación, que por este medio podrá allanar muchos de los obstáculos que hoy encuentra para reducir las cantidades que adeudan las Corporaciones municipales, no vacilan en proponer á V. E. la aprobación de la propuesta que el Sr. Gobernador con celo que le honra somete á la deliberación de la Diputación,

El aumento de gastos que la reforma tra consigo no es permanente y ha de quedar compensado con exceso con sus resultados de normalizar y moralizar la administración y contabilidad municipales, concluyendo con el desorden que desgraciadamente se observa en la mayor parte de los Ayuntamientos y dirigiendo á estos al perfecto conocimiento y empleo de sus recursos propios con estricta sujeción á los presupuestos.

Fundados en estas consideraciones, tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva aprobar las bases propuestas por el Sr. Gobernador.

V. E. sin embargo resolverá como siempre lo que juzgue más acertado.

Logroño 10 de Enero de 1880.—Juan Manuel de Miguel.—Felipe de la Mata.—Ricardo Lopez Montenegro.

Se aprobó el dictámen.

Se leyó el dictámen de la Comisión encargada de censurar las cuentas provinciales correspondientes al periodo ordinario de 1876-77 rendidas por don Julian Ruiz, en el cual despues de enumerar las pequeñas faltas encontradas propone se remitan las cuentas al Tribunal de las del reino acompañadas de la censura para que resuelva lo que considere procedente.

Se aprobó el dictámen.

Se leyó otro de la misma Comisión, correspondiente á las cuentas de fondos provinciales del citado ejercicio, periodo de ampliación, proponiendo se remitan al Tribunal de las del reino acompañadas de la censura, la cuenta del ordenador de pagos y demás documentación correspondiente á los efectos que procedan.

Se aprobó el dictámen.

Se leyó el presentado por la Comisión encargada de censurar las cuentas de fondos provinciales correspondientes al periodo ordinario del año económico de 1877-78, en el que despues de enumerar los ligeros defectos encontrados, propone se remitan las cuentas al Tribunal de las del Reino, acompañadas de la censura á los efectos procedentes.

Se aprobó el dictámen.

Finalmente se dió cuenta de otro de la misma Comisión, relativo á las cuentas correspondientes al periodo de ampliación del citado ejercicio, en el cual propone que se subsanen inmediatamente los defectos encontrados, en lo posible que remitan las cuentas al Tribunal de las del Reino acompañadas de la censura, estado comparativo, la cuenta del Ordenador de pagos y demás documentación á los efectos que procedan.

Se aprobó el dictámen.

Se dió cuenta de un dictámen de la Comisión de Fomento proponiendo el orden de preferencia para construcción de carreteras que comprende el plan general de las provinciales segun lo acordado en sesión celebrada el cinco de Noviembre último, con arreglo á las bases allí establecidas y despues de hacer algunas observaciones al Sr. Vallejo, se aprobó el dictámen disponiendo que inmediatamente se publique el «Boletín Oficial» por el término y á los efectos indicados en el acuerdo de cinco de Noviembre.

Se dió cuenta de dos dictámenes de la Comisión de Fomento, proponiendo se aprueben las listas de gastos causados durante la segunda y tercera semana del mes de Diciembre en la reparación del terreno destinado á vivero provincial, y que pasen á la Sección de

Contabilidad á los efectos correspondientes y redacción de los extractos que han de publicarse en el «Boletín Oficial».

Fueron aprobados ambos dictámenes.

Se dió cuenta de otro dictámen proponiendo se aprueben y para los mismos efectos pasen á la Sección de Contabilidad las listas de gastos ocurridos durante la tercera y cuarta semana del mes de Diciembre en la reparación de la carretera provincial de Haro al confín de la provincia de Alava.

Se aprobó el dictámen.

Se aprobó otro dictámen análogo de la misma Comisión referente á la lista de gastos causados durante la segunda semana de Diciembre en la reparación de los desperfectos ocasionados por el temporal de aguas en el kilómetro 2.º de la carretera de Autol á empalmar con la de Garay á Calahorra.

Se leyó y aprobó otro dictámen de la Comisión de Fomento, proponiendo se aprueben las listas de gastos originados durante la tercera y cuarta semana de Diciembre en la reparación de la carretera de los Baños de Fitero, al río Linares y que pasen á la Sección de Contabilidad para la redacción de los extractos que han de publicarse en el «Boletín Oficial».

Se leyó el siguiente dictámen de la misma Comisión.

Excmo. Sr.:

La Comisión de Fomento ha examinado las actas del arreglo de servidumbres entre el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y los Ayuntamientos de Villamediana y Alberite que han de servir en las carreteras de Murillo de río Leza á Villamediana y de esta á Alberite, y hallándose aceptables de conformidad con el dictámen del Negociado es de parecer se aprueben.

Sin embargo V. E. resolverá como siempre lo que juzgue más acertado.

Logroño 10 de Enero de 1880.—Vicente Martínez Cuadra.—Andrés Ureta.—G. Michel.

Se aprobó el dictámen.

A petición del Ayuntamiento de Cuzcurrita suplicando que por el señor Ingeniero de carreteras provinciales se forme el proyecto para las obras de ensanche de un puente sobre el río Tiron, la Comisión es de parecer se acceda á lo solicitado encargando al Sr. Ingeniero jefe de carreteras provinciales procure egecutar las operaciones necesarias hasta obtener el proyecto cuando las ocupaciones del ramo que dirige se lo permitan.

Se aprobó el dictámen.

A la exposición que presentó doña Natalia Saenz, vecina de Logroño pidiendo se la indemnicen los perjuicios que en su entender experimenta una finca urbana de su propiedad por causa de la carretera provincial de Murillo á Villamediana, en cuya proximidad se encuentra, ó que le sea espropiado el edificio si lo considera conveniente la Diputación: Visto el informe del Sr. Ingeniero, la Comisión es de parecer acuerde lo que en él se propone que es significar al dueño del edificio ruinoso, la conveniencia de un arreglo mediante el cual se le dé alguna indemnización que pueda utilizar al tiempo de reconstruir el edificio, ó que se egecuten despues de haberlo verificado

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid, número 254, correspondiente al día 10 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Por Real orden de 7 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1878, se previene que la inversion de 183'020 ptes. 82 cént. efectivas á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el artículo 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes á la una y media de la tarde con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.ª Los que deseen tomar parte en ella, depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del día anterior al en que se haga el depósito. A este fin se recibirán en ella los días 17 y 19 de este mes, de once de la mañana á 2 de la tarde.

3.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebranto de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior y la série y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada preposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

5.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta direccion desde el día 17 al 19 del actual, de once á doce de la mañana, y el 20 de once á doce de la mañana: pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados días, ó sea desde el 17 al 18 ámbos inclusive, para que por el correo del siguiente día 19 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª El día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en el *Boletín*, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha administracion económica, así como los de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso:

A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta. (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto

que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de Proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua... interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion al cambio de..., reales y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Madrid 9 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Creagh.

Núm. de títulos.	Série	Numeracion.	Importe de cada série.	
			Reales.	Cén.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administracion, cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 20 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en la Administracion.

Logroño 12 de Setiembre de 1880. El Jefe económico, Luis M. de Robles.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 8 del actual, página 796, se halla inserto el siguiente anuncio:

«Creadas en esta Direccion general por la vigente ley de presupuestos cuatro plazas de Visitadores de la Renta del sello del Estado, con la categoria de oficiales de segunda clase de Hacienda pública, han sido nombrados de Real orden para desempeñarlas don Antonio Cosmes, D. Juan Linares, don Juan Daza y D. Tisifonte de Gallego.

Lo que se hace al público á los efectos prevenidos en los artículos 82 y 83 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, y artículo 5 del reglamento de Visitadores, para que en virtud de esta notificacion puedan desde luego los visitadores entrar en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, sin más que exhibir á las Autoridades ó Jefes de las oficinas civiles, militares ó eclesiásticas que deban ser objeto de investigacion, así como á les demás corporaciones y particulares, la orden que les halla comunicado éste centro para llevar á efecto las visitas generales ó parciales que disponga.»

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la preinserta orden.

Logroño 11 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 11 de Setiembre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milimetr.	PSICRÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímet.	Lluvia en milímetros.	Oxómetro en 21 grados	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor						
9 mañana	723'44	87	13'88	S. E. calma	Minima á la sombra 11'8. 18'7				Cubierto.
3 tarde	724'21	79	14'72	N. brisa.	Mínima irradiacion 4'4. Máxima al sol 37'5. 21'6 Máxima á la sombra 24'3	5'3	0'3	8	Casi cubierto.